

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda fue inadmitida mediante auto que se notificó por estado el **24 DE AGOSTO DEL 2021**. El término para subsanar corrió de la siguiente manera: 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto del 2021. Dentro de éste, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, **3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL - RESONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00164-00**
DEMANDANTE : **RAFAEL CANTERO DORIA**
GEORGINA DORIA PACHECO
DANILO JOSÉ CANTERO DORIA
DEIBYS ANDRÉS CANTERO DORIA
DEMANDADO : **SURA SEGUROS GENERALES**

Auto I. # 509-2021

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto del **23 DE AGOSTO DEL 2021**; y, dentro del término legal, la parte actora no presentó escrito de subsanación. En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda y ordenar su archivo. No se hará necesario la devolución de los anexos, en virtud a que la actuación se realizó toda de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **RAFAEL CANTERO DORIA, GEORGINA DORIA**

PACHECO, DANILO JOSÉ CANTERO DORIA, DEIBYS ANDRÉS CANTERO DORIA en contra de **SURA SEGUROS GENERALES**, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación una vez se encuentre en firme este proveído, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

TERCERO: No hay necesidad de ordenar devolución de anexos, pues la actuación se surtió toda de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May